

**CONTROL, ACULTURACIÓN, SEGREGACIÓN,  
RESISTENCIA: LOS PADRONES DE ASISTENCIA A  
MISA DE LOS MORISCOS EN EL REINO DE GRANADA**  
**Control, acculturation, segregation, resistance: the records of  
Catholic mass attendance by Moriscos in the kingdom of Granada**

Carlos Javier GARRIDO GARCÍA

[abenaxara@yahoo.es](mailto:abenaxara@yahoo.es)

IES Doctor Francisco Marín. Siles (Jaén)

**Resumen:** Este artículo analiza el control de la asistencia a misa de los moriscos del reino de Granada a través de los padrones parroquiales de la Diócesis de Guadix, situada en la zona oriental del reino, en la que era mayoritaria la población morisca. Utilizando como fuentes lo establecido en el Sínodo de 1554 y los pleitos de las Audiencias Episcopales, fuente esta última en gran medida infrautilizada hasta el momento, se ha podido valorar la importancia y evolución de las muestras de resistencia a este control, que van desde las ausencias a misa los días de guardar hasta los conatos de rebelión, lo que coadyuva a la progresiva configuración de la mentalidad del “todos son uno” por parte de las autoridades, que acabó provocando la expulsión de los moriscos a principios del siglo XVII. El estudio también ofrece prueba documental de la profunda heterogeneidad de la comunidad morisca.

**Abstract:** This article analyzes mandatory mass attendance by Moriscos in the kingdom of Granada, making use of the parish registers of the Diocese of Guadix, in the eastern part of the kingdom, in which the Morisco population was the majority. Using as sources the provisions of the Synod of 1554 and also the cases heard by the Ecclesiastical Courts –the latter having been largely underutilized until now– it has been possible to assess the importance and evolution of the signs of resistance against this form of control, which ranged from not attending mass on the days of required attendance to engaging in small acts of rebellion. This results in the progressive configuration of the “all are one” mentality on the part of the authorities, which ended in the expulsion of the Moriscos at the beginning of the 17<sup>th</sup> century. The study also offers documentary proof of the profound heterogeneity of the Morisco community.

**Palabras clave:** Moriscos. Reino de Granada. Siglo XVI. Asistencia a misa. Padrones.

**Key words:** Moriscos. Kingdom of Granada. 16th century. Mass attendance. Parish patterns.

**Recibido:** 11/12/2017 **Aceptado:** 04/07/2018

Mucho han avanzado las investigaciones acerca de los moriscos en nuestro país, y especialmente en el antiguo reino de Granada, en las últimas décadas, sobre todo a raíz de los actos conmemorativos del IV centenario de su expulsión de la Península<sup>1</sup>. En cualquier caso, aún son muchos los aspectos poco analizados,

1. Véanse las principales obras de síntesis sobre el tema: Julio Caro Baroja. *Los moriscos del reino de Granada. Ensayo de Historia Social*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1957; Mercedes Gar-

entre ellos un elemento esencial en la política evangelizadora-represora con respecto a la minoría: el control por parte de las autoridades eclesiásticas de la asistencia a la misa los domingos y fiestas de guardar a través de los padrones. Este aspecto, hasta el momento, ha sido analizado de manera muy superficial, basándose en el análisis de la normativa al respecto, especialmente la fijada en el Sínodo de 1554, destacando las aportaciones realizadas por Gallego Burín-Gámir Sandoval<sup>2</sup>, Garrido Aranda<sup>3</sup> y Barrios Aguilera<sup>4</sup>. Si ello ha sido así, se ha debido a la dificultad para encontrar fuentes, ya que no se tenía constancia, hasta ahora, de la conservación de ningún padrón, y la única referencia a su posible contenido publicada hasta la fecha es un resumen del montante de penas en Alhendín a principios de 1565<sup>5</sup>. Por tanto, hasta ahora era imposible llevar a cabo una valoración cuantitativa de la oposición a la asistencia a misa, y la cualitativa quedaba limitada a un análisis de la normativa al respecto.

Por ello, es intención de este artículo el análisis de los padrones a través de documentos inéditos procedentes del Archivo Diocesano de Guadix, entre los que se incluyen dos listados de penados por faltas en asistencia a misa, que me permitirán analizar en profundidad este aspecto básico para entender el problema morisco, ya que, como indicó el profesor Bernabé Pons, una de las razones del fracaso de la política evangelizadora fue que las autoridades eclesiásticas se centraron en sustituir los ritos musulmanes por los cristianos, sin preocuparse demasiado por la esencia del sentimiento religioso de los moriscos. Así, para el maestrescuela-

cía-Arenal. *Los moriscos*. Madrid: Editora Nacional, 1975 (Edición facsímil con introducción de Miguel Ángel de Bunes Ibarra. Granada: Universidad de Granada, 1996); Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent. *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid: Alianza Editorial, 1978; Manuel Barrios Aguilera (ed.). *Historia del reino de Granada. Tomo II: La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada: Universidad de Granada-Legado Andaluzí, 2000; Manuel Barrios Aguilera. *Granada morisca, la convivencia negada*. Granada: Comares, 2002; Manuel Barrios Aguilera y Valeriano Sánchez Ramos. “Los moriscos del Reino de Granada”. En Antonio Moliner Prada (ed.). *La expulsión de los moriscos*. Barcelona: Nabl Ediciones, 2009, pp. 65-108. Sobre las numerosas publicaciones conmemorativas de la ya citada efeméride, véase Manuel Barrios Aguilera. “Los moriscos en nuestros laberintos. Una revisión crítica en el IV centenario de la expulsión”. En Juan Luis Castellano Castellano y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (eds.). *Actas de la XI reunión científica de la FEHM. Ponencias y conferencias invitadas*. Granada: Universidad de Granada, 2012, pp. 253-276. Entre las publicaciones más recientes, hay que destacar: Mercedes García-Arenal y Gerard Wieggers (eds.). *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*. Granada: Universidades de Granada, Valencia y Zaragoza, 2016.

2. Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval. *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada: Universidad de Granada, 1968, pp. 77-79.

3. Antonio Garrido Aranda. “Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca”. *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 2-3 (1975-1976), pp. 87-88.

4. Manuel Barrios Aguilera. “Religiosidad y vida cotidiana de los moriscos”. En Manuel Barrios Aguilera (ed.). *Historia del reino de Granada. Tomo II: La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada: Universidad de Granada-Legado Andaluzí, 2000, pp. 365-367.

5. Garrido Aranda. “Papel de la Iglesia de Granada”, p. 88.

la de Gandía “empezarlos a cristianizar por la misa es como empezar la casa por el tejado”<sup>6</sup>. La consecuencia lógica fue que el cristianismo de los moriscos fue simplemente epidérmico, manteniendo ocultamente sus creencias y prácticas, basándose en los principios de *taqiyya* o de *niyya*<sup>7</sup>. Sin embargo, la realidad no es tan sencilla y, además de los casos de conversión sincera, hubo fenómenos de abierta oposición y resistencia que van, en el tema que me ocupa, desde las faltas reiteradas a la asistencia a los motines populares, preludio de la violencia desatada durante la rebelión de 1568-1571. Un fenómeno que, lejos de acabar en esta última fecha, se mantiene con respecto a los restos de población morisca que siguen presentes en el reino<sup>8</sup>.

Los pleitos incoados por las audiencias episcopales han sido hasta ahora infructuosos. De hecho, se ha tendido a considerar que fue la Inquisición la principal autoridad encargada de la represión religioso-cultural sobre la población morisca<sup>9</sup>, cuando en realidad la represión ejercida por las justicias diocesanas fue más destacada, quizás no por la dureza de sus sentencias, como se verá, pero sí por constituir la instancia más cercana y continua de control. En este caso, voy a utilizar la documentación de la Audiencia Episcopal de Guadix, una de las cuatro diócesis establecidas en el reino de Granada tras su conquista castellana en 1482-1492. El tribunal estaba presidido por el obispo o, cosa mucho más frecuente, por su representante, el provisor, que era auxiliado en sus funciones por los fiscales, encargados de realizar las acusaciones, y el notario, encargado de dar fe de los documentos del tribunal y de llevar a cabo los interrogatorios y notificaciones. En la diócesis de Guadix, situada en la zona oriental del reino de Granada, predominaba abrumadoramente la población morisca, sobre todo en el medio rural, que en 1568 contaba con 276 vecinos cristianos viejos y 3.758 moriscos, mientras que la capital diocesana tenía una población mixta de 1.200 vecinos cristianos viejos y 1.000 moriscos<sup>10</sup>.

6. Luis F. Bernabé Pons. “*Taqiyya, niyya* y el Islam de los moriscos”. *Al Qanṭara*, 34, 2 (2013), p. 520.

7. *Ibidem*, pp. 491-527; Diego Rubio. “La *taqiyya* en las fuentes cristianas: indicios de su presencia entre los moriscos”. *Al Qanṭara*, 34, 2 (2013), pp. 529-546.

8. Restos de cuya importancia y continuidad ha dado buena cuenta la reciente publicación de Enrique Soria Mesa. *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*. Valencia: Universidades de Valencia, Zaragoza y Granada, 2014.

9. Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent. *Historia de los moriscos*, pp. 102-103.

10. Los datos demográficos, procedentes de los libros de apeo y repartimiento posteriores a la expulsión de 1570, en Carlos Javier Garrido García. “Moriscos y repobladores del reino de Granada en el siglo XVI a través de una nueva fuente: las series parroquiales de bautismo”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 58 (2009), p. 128; Ricardo Ruiz Pérez. “El levantamiento morisco en tierras de señorío. El caso del marquesado del Cenete”. *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 309-310.

*LA SITUACIÓN PREVIA AL SÍNODO DE 1554*

Las conversiones de 1500 supusieron la ruptura de las capitulaciones de conquista que habían dado origen al estatus mudéjar de los musulmanes granadinos. Una vez que entraron a formar parte, a todos los efectos, de la cristiandad, los ahora moriscos fueron forzados a cumplir los preceptos de la religión cristiana, entre ellos la asistencia a misa en las fiestas de guardar que, en palabras del profesor Barrios Aguilera, “se convirtió en el eje del empeño cristianizador”<sup>11</sup>. La insistencia en los ritos, dejando en un nivel secundario la evangelización y el adoctrinamiento, muestra la existencia de un cristianismo fuertemente ritualizado hacia el exterior en la Castilla de la época<sup>12</sup>, pero también la falta de un clero preparado para ello<sup>13</sup> y de una Iglesia de reciente creación que se hallaba en una situación de caos organizativo que impidió una labor evangelizadora efectiva<sup>14</sup>. Tras las conversiones de 1500-1501 se estableció en el reino de Granada la nueva estructura parroquial en la diócesis de Granada en 1501 y en las de Almería, Málaga y Guadix en 1505<sup>15</sup>, lo que hubo de suponer la puesta en marcha de los padrones, tras detectar o prever problemas de asistencia a misa en los ahora moriscos.

En cualquier caso, la ya citada situación caótica de la Iglesia granadina explica que, por ejemplo, tuvieran que ser las autoridades nobiliarias las que en las ordenanzas aprobadas para Huéscar y Castelléjar prescribieran la obligatoriedad de los moriscos de asistir a misa y aprender la doctrina<sup>16</sup>.

11. Barrios Aguilera. “Religiosidad y vida cotidiana”, p. 365.

12. Bernabé Pons. “*Taqiyya, niyya* y el Islam de los moriscos”, p. 520.

13. Mala preparación que destacaba el mismo Ignacio de las Casas, jesuita de origen morisco. Para este personaje, ver: Youssef El Alaoui. *Jésuites, Morisques et Indiens. Étude comparative des méthodes d'évangélisation de la Compagnie de Jésus d'après les traités de José de Acosta (1588) et d'Ignacio de Las Casas (1605-1607)*. Paris: Honoré Champion, 2006.

14. Los problemas eran los derivados de los conflictos para establecer los límites de las distintas diócesis, los conflictos jurisdiccionales y rentísticos con las instancias señoriales y la dependencia económica con respecto a la Corona a través del sistema de libranzas. Para el caso de la Diócesis de Guadix, que empezó a salir de la situación caótica a partir de la década de 1520, ver Carlos Javier Garrido García. “La dotación real del obispo, cabildo catedral y fábrica mayor de la Diócesis de Guadix (1491-1574)”. *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), pp. 157-190.

15. Para estas erecciones parroquiales véanse, respectivamente, las obras de Jesús Suberbiola Martínez. “La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano”. *Cuadernos de Estudios Medievales*, 19-20 (1985-1987), pp. 121-126; Jesús María López Andrés. *Real Patronato Eclesiástico y Estado Moderno. La Iglesia de Almería en la época de los Reyes Católicos*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1995, pp. 64-67; Jesús Suberbiola Martínez. *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado moderno (1486-1516)*. Estudio y documentos. Granada: Caja General de Ahorros, 1985, pp. 253-257; Carlos Javier Garrido García. “La bula de erección de beneficios y oficios parroquiales de la Diócesis de Guadix de 1505”. *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 17 (2004), pp. 11-36.

16. Gallego Burín y Gámir Sandoval. *Los moriscos del reino de Granada*, p. 78.

Progresivamente, las autoridades eclesiásticas fueron controlando la situación, aunque sus medidas chocaron con la resistencia morisca. Aunque la mayor parte de la población morisca optó por cumplir con el precepto, sea por coacción, por deseo de integración o por la aplicación de los principios islámicos de *taqiyya* o *niyya*, lo cierto es que desde fechas tempranas las autoridades eclesiásticas van constatando la oposición de un sector de esa población. La oposición se manifestaba no solo en las faltas de asistencia a misa, como denunciara el arzobispo granadino Ávalos<sup>17</sup>, sino también a actuaciones como el consumo de vino<sup>18</sup> y la asistencia a los baños<sup>19</sup> los domingos y fiestas de guardar que entorpecían una asistencia adecuada a la liturgia. En cualquier caso, dentro del imaginario colectivo cristiano viejo poco a poco se va a imponer la imagen del morisco como un colectivo inasimilable, independientemente de su actuación concreta. Así, como ya indicó en su día la profesora García-Arenal, la Inquisición consideraba las faltas de asistencia a misa como un síntoma de herejía, pero la asistencia a ella más que un atenuante se consideraba síntoma de hipocresía y, por tanto, de sacrilegio<sup>20</sup>.

Por tanto, las faltas de asistencia a misa constituyeron un elemento importante en la oposición morisca a las medidas evangelizadoras-aculturadoras puestas en marcha por las autoridades castellanas, quizás no tan espectacular como las tradicionalmente citadas de huir al norte de África, del bandolerismo monfí y de los conatos de rebelión previos a 1568<sup>21</sup>, pero a mi entender básico en la conformación del *todos son uno*, de la sospecha del cristianismo epidérmico de los moriscos y del mantenimiento en secreto del islam, todo ello condicionado por su origen en una actitud que se puede calificar de racista<sup>22</sup>. Una actuación, la de no asistir a misa o hacerlo de manera incorrecta, que haría a sus actores dejar el uso de la *taqiyya* o de la *niyya*. En cuanto al primero, analizado recientemente por el profesor Rubio, consistía en disimular, es decir, abstenerse de practicar el islam en público, y en simular, o sea, aceptar exteriormente la religión del grupo

17. Garrido Aranda. "Papel de la Iglesia de Granada", p. 87.

18. Así lo indicaba una real cédula dirigida al corregidor de Guadix el 3 de julio de 1505. Cfr. Gallego Burín y Gámir Sandoval. *Los moriscos del reino de Granada*, pp. 70 y 170-171.

19. Asistencia que fue prohibida por la Corona en 1532 a instancias de las quejas del obispo accitano fray Antonio de Guevara. Cfr. Gallego Burín y Gámir Sandoval. *Los moriscos del reino de Granada*, pp. 235-237.

20. Mercedes García Arenal. *Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca*. Madrid: Siglo XXI, 1987, p. 102.

21. Elementos tradicionales de oposición destacados por Domínguez Ortiz y Vincent. *Historia de los moriscos*, pp. 145-146.

22. José María Perceval. *Todos son uno. Arquetipos, xenofobia y racismo. La imagen del morisco en la Monarquía Española durante los siglos XVI y XVII*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 184-190.

dominante, todo ello justificado por una situación de opresión que se considera temporal<sup>23</sup>. Frente a ello, el profesor Bernabé Pons ha defendido el uso morisco del concepto de *niyya*, es decir, el principio por el cual se podía practicar otra religión mientras que la intención del que lo hiciera fuera realizar un culto islámico. Así, un muftí de Orán indicaba en 1504 a los moriscos españoles que podían llevar a cabo los actos de culto cristianos mientras que su “intención sea proponer en el corazón de reçar el açala”<sup>24</sup>. No es objeto de este artículo decantarse por uno u otro principio, pero sí debo destacar que tanto uno como otro supondrían un cumplimiento de los ritos cristianos, actuación de la que escapan actitudes de oposición como la falta de asistencia a misa o, asistiendo, las actitudes de pasividad hacia la misma.

Un elemento clave para entender estas formas de actuación, además de la perseverancia en la religión islámica y la evangelización y adoctrinamiento superficial de los moriscos, estuvo, a mi entender, en los abusos y actitudes adoptadas por las autoridades eclesíásticas con respecto a la asistencia a misa. Ejemplo de ello serían las quejas presentadas por los representantes de los moriscos accitanos en 1526 aprovechando la visita del emperador a Granada por el pago de multas por no asistir a misa y la saca de prendas por su impago<sup>25</sup>, unos abusos que a nivel general supusieron que casi el 60% de los curas del reino de Granada fueran sancionados<sup>26</sup>. La mala formación de los clérigos, su inserción en un medio hostil, sobre todo en el caso de las zonas rurales donde prácticamente eran los únicos cristianos viejos de sus pueblos, y la tensión generada por las medidas aculturadoras que se suceden a partir de 1511, hicieron que la hostilidad mutua entre el bajo clero y la población morisca fuera creciendo progresivamente. Muestra de ello es el testimonio del embajador don Francés de Álava quien, tras visitar las Alpujarras, se escandalizó con la actitud de los clérigos con respecto a los moriscos, marcada por una arrogancia, unos insultos, una sospecha y una soberbia que le hizo concluir “que aquello no podía parar bien”<sup>27</sup>.

Es en este marco en el que accede a la mitra accitana Martín Pérez de Ayala en 1549, un prelado que, imbuido de los principios que ya iba estableciendo el Concilio de Trento, en el que participó, intentará normalizar la situación a través de una actuación más intensa de la Audiencia Episcopal en perseguir las infracciones y en establecer, en el Sínodo de 1554, una amplia y minuciosa normativa que regulara la actuación con respecto a los moriscos y la misma

23. Rubio. “La *taqiyya* en las fuentes cristianas”, p. 535.

24. Bernabé Pons. “*Taqiyya, niyya* y el Islam de los moriscos”, p. 509.

25. Gallego Burín y Gámir Sandoval. *Los moriscos del reino de Granada*, pp. 80-81.

26. *Ibidem*, p. 95.

27. Barrios Aguilera: “Religiosidad y vida cotidiana”, pp. 366-367.

organización diocesana en todos sus aspectos<sup>28</sup>. Al llegar a la sede accitana se encontró con una situación muy extendida de inasistencia a misa, frente a lo cual decidió “soltar las penas que nuestros antepasados tenían puestas a estos nuevamente convertidos por el no venir a misa, y hazer las otras cosas de Christianos, relaxándose las del todo”. Sin embargo, la experiencia no tuvo resultado, ya que “muy pocos o ningunos” cumplían los preceptos cristianos “sino con pena y forçiblemente”. Además, tal y como había constatado en sus visitas por el obispado, cuando acudían a misa su actitud se caracterizaba por su pasividad y la falta de devoción y compostura, la escasez de ofrendas que determinaba la pobreza de los beneficiados y el hecho de que las doncellas mayores de 10-12 años tenían costumbre de asistir a misa los sábados y no los domingos. Además, en el caso de los pastores, tanto moriscos como cristianos viejos, había constatado que había algunos “que se están el año entero que no vienen a misa a la iglesia, ni hacen cosa ni señal de Christianos”<sup>29</sup>.

Pero los problemas no venían solo del lado morisco, sino también de los eclesiásticos, existiendo quejas de los moriscos por el modo de anotar las faltas y ejecutar las penas, por la saca de prendas y su remate, por las vejaciones y coacciones a la hora de pagar la ofrenda en la misa, por la exclusión de algunos individuos de los padrones y la excesiva concesión de licencias para no asistir a misa<sup>30</sup>. Todos estos problemas intentarían ser atajados por la minuciosa normativa establecida en el Sínodo de 1554, que analizaré en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la acción del prelado se centró también, como ya he indicado, en reactivar la actuación de la Audiencia Episcopal que había caído en una inacción alarmante. De hecho, entre los pleitos que se conservan de la misma en el Archivo Diocesano son muy raros los pleitos anteriores a 1550, abundando a partir de entonces, hecho que dudo que se deba a simples pérdidas documentales.

En este sentido, he localizado tres pleitos sobre asistencia a misa incoados en los años anteriores a la celebración del Sínodo. En el primero, de mayo de 1550, el fiscal Juan Díaz acusó a Leonor Lavda, morisca vecina de Lanteira, ya que, según declaraba la misma acusada, “de tres años a esta parte nunva va a misa si no es quando va a confesar de año en año e quando van a visitar”, alegando problemas de salud, lo que no fue óbice para ser condenada “en una pena de dozientos maravedís para la obra de las casas obispales y que de aquí adelante

28. Pedro Suárez. *Historia del Obispado de Guadix y Baza*. Ed. Carlos Sanz. Madrid: Gráficas Arges, 1948, pp. 201-214.

29. Martín de Ayala. *Synodo de la Diócesi de Guadix y Baça*. Alcalá de Henares: Juan Brocar, 1556, fol. LIv., LIIIr.-v., LVIr., LVIv. y LIIIv.-LIIIr.

30. *Ibidem*, fol. LIIv.-LIIIv. y LVv.-LVIr.

vaya algunos domingos e fiestas a misa quando se hallare buena so pena que será castigada conforme a su contumacia”<sup>31</sup>.

Por su parte, en enero de 1552 el fiscal Gerónimo de Villarreal denunció a Catalina de Osorio Anbra, morisca vecina del barrio de cuevas de San Marcos de Guadix, por no respetar las fiestas, hacer el guado y alabar a Mahoma<sup>32</sup>. En cuanto a la primera acusación, su vecina, Luisa de Caravajal Anbra, declaró que “podrá aver mes e medio que vn día entró esta testigo en casa de la dicha Catalina Osorio y halló que la susodicha estaba asentada en vna alhamía y estaba hilando la rueca y esta testigo le tomó la rueca de la çinta y le dio con ella y le dixo: “mala venturada de ti, para qué hilas en domingo, encomiéndate en Dios y nuestra señora que te darán más que tu puedes ganar e hilar”, y le respondió que lo avía hecho porque [tenía que] acabar vna poca hilaza agena”. Interrogada por el provisor, la acusada indicó que estaba hilando “çierta hilaza agena por acaballa y enbiallya a su dueño que se la pidía”, ante lo cual fue condenada “en vn real por aver hilado e aspado”, aunque siguió en prisión en espera de ser juzgada por el delito más grave: haber pronunciado las palabras “alhadala Mahoma çorala”.

En el último de los pleitos que he localizado se procesó a Leonor Martínez, vecina de Lanteira y viuda de Francisco Martínez Alfaquí, por no haber ido durante cuatro años a misa<sup>33</sup>. El beneficiado y cura de la localidad, Alonso García, confirmó que “a quatro años y más tiempo que no viene a misa estando como la susodicha a estado buena y syn enfermedad yendo por las calles y otras partes... e que muchas vezes le a dicho este testigo e los dichos beneficiados sus compañeros que viniese a mysa e no a querido ni quiere”. Lo mismo hizo el sacristán, Francisco Martínez, “lo qual sabe porque cada domingo e fiesta lee el padrón”. Lo último que sabemos de este pleito es que el provisor ordenó a la acusada comparecer en su presencia “so pena de descomunió y de dos ducados para la cámara de su señoría”.

Por tanto, estos tres pleitos son ejemplo del renovado control sobre la población morisca como consecuencia del acceso a la mitra accitana del obispo Martín de Ayala. De hecho, no deja de ser sintomático que en dos de ellos se juzgue a sendas moriscas por haber faltado a misa durante un largo periodo de tiempo sin que conste anterior acusación, muestra sin duda del descontrol en que había caído la actuación de la Audiencia Episcopal.

31. Archivo Histórico Diocesano de Guadix (AHDGu), caja 4.136, pieza s.c.

32. AHDGu, caja 4.127, pieza s.c.

33. AHDGu, caja 4.118, pieza s.c.



*LA REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA A MISA EN EL SÍNODO DE 1554*

Finalmente, la actuación reformista del obispo Martín de Ayala se concretó en la celebración del Sínodo de 1554, en cuyo Título VI se clarificó todo el sistema de control y penas para los infractores en la asistencia a misa.

En primer lugar, el Sínodo sancionaba la obligatoriedad del descanso y de la asistencia a misa los domingos y festivos. Así, se establecía una sanción de un real para los cristianos nuevos que trabajaran y no asistieran a misa los tales días, pena que sería reducida a la mitad si la falta había sido trabajar pero sí se había asistido a los oficios divinos, repartiéndose la multa a medias entre el denunciador y obras pías. En el caso de las mujeres moriscas que fueran sorprendidas hilando los días festivos, se imponía una multa de un real habiendo ido a misa, de un real y medio en caso contrario y en el caso de reincidencia deberían realizar además penitencia pública. Además, se regulaba la obligación de asistencia de los forasteros que estuvieran de paso y la obligatoriedad en el cese de actividad de hornos, molinos, baños y tiendas, aunque estas últimas solo hasta la hora de comer<sup>34</sup>.

La asistencia a misa, además de los domingos, era preceptiva las fiestas de guardar, que son especificadas también en el Sínodo, tanto las fijas como las movibles y los días en los que la misa iba acompañada de sermón. Además, la asistencia a misa era obligatoria los días de Todos los Santos, Miércoles de Ceniza, Jueves y Viernes Santo, lo mismo que a las procesiones de los días de San Marcos y a las de las “ledañías”, es decir, los tres días previos a la Ascensión<sup>35</sup>.

En cualquier caso, no solo se controlaba y sancionaba la falta de asistencia, sino también la asistencia incorrecta desde el punto de vista de las autoridades eclesiásticas. Así, en un sentido didáctico, se encomendaba a los beneficiados y curas parroquiales que explicaran a los cristianos nuevos la importancia de la misa<sup>36</sup>. Los sacristanes se debían encargar de que los moriscos estuvieran “con todo silencio, decencia y deuoción y si no lo hizieren (amonestados dos vezes) señalen a los que tienen por costumbre lo contrario, y denúncienlo ante nos, o ante nuestros prouisores”.

Del mismo modo, se estableció con detalle “lo que an de saber y decir los nueuos Christianos quando están en missa”<sup>37</sup>. Además de incluir una doctrina sobre la misa y ceremonias y de especificar los momentos en que debían estar de pie y sentados, se les permitía, para “los que no fueren aljamiados”, que

34. *Ibidem*, fols. LIXv. y LXr.-v.

35. *Ibidem*, fols. LViv.-LVIIr. y LVIIIv.

36. *Ibidem*, fol. LIV.

37. *Ibidem*, fols. LIIIv.-LVv.

intervinieran en la ceremonia utilizando su propia lengua. Su enseñanza a los moriscos correría a cargo del sacristán, siendo las negligencias detectadas, tanto las del sacristán en su labor docente como las de la población morisca en su cumplimiento, penadas con el pago de una multa de un real. En cualquier caso, en las parroquias con un solo sacristán este podría ser ayudado en su tarea por un cristiano viejo o un morisco asimilado, aunque cuando esto no fuera posible en las parroquias con dos sacristanes debería ayudarlos el cura o algún beneficiado. Las negligencias detectadas, sobre todo en caso de rebeldía, es decir, reincidencia continuada, deberían ser denunciadas ante la Audiencia Episcopal.

Todo esto chocaba con la pasividad de los cristianos nuevos. Así, el obispo se lamenta de que “aviendo sido convertidos tantos años a, e yendo a la iglesia todas las fiestas y domingos, no hacen quando están presentes al tremendo misterio de la missa cosa alguna de lo que conuiene hazer a los que a ella se hallan presentes [...], de donde se colige vna de dos cosas: o que ellos son tan floxos que no quieren aduertir a lo que cada día hacen para saber algo dello, o que esperan a que se lo manden para hacerlo por fuerça, y cumplir con esto con la dañada secta de sus passados”. Frente a ello, se les daba un plazo de nueve meses para que aprendieran a comportarse en misa, periodo tras el cual los beneficiados debían amonestarlos para que corrigieran su conducta en la misma ceremonia. Pasado ese periodo de gracia, los moriscos rebeldes serían castigados. Los beneficiados o sacristanes que no efectuaran tal control serían castigados también con una multa de medio real por cada infracción<sup>38</sup>.

Además de la correcta participación en la ceremonia, el Sínodo estableció también disposiciones para asegurar que los moriscos en la misa guardaran “silencio y buena composición”<sup>39</sup>. Así, se encargó a los beneficiados y sacristanes que denunciaran a “las personas que en la missa adrede tienen por costumbre de no mirar hazia el altar ni adorar la sancta hostia quando la alçan”, reprendiéndolas en caso de que fuera por descuido. En cuanto al silencio, establece que “en el bullicio y mala composición quando sea notable” los sacristanes avisaran a los infractores hasta dos veces, tras lo cual debían ser anotados en el padrón y penados con una multa de 6 maravedís, “y más si la qualidad del bullicio y mala composición lo requiriere”. Por otra parte, se ordenaba que las moriscas “tengan descubiertas las caras estando de rodillas y enhiestas con buena composición, so pena de quatro maravedís, siendo primero vna o dos vezes amonestadas por el sacristán dello”. En cuanto a los hombres, se establecía la obligatoriedad de quitarse el sombrero en el Evangelio “y desde que se dizen el Sanctus hasta auer

38. *Ibidem*, fol. Llr.

39. *Ibidem*, fol. LIIIr.

consumido”, indicando que en caso contrario los obligaran a quitárselos. Por último, se prescribía que en las parroquias donde hubieran moriscos se situaran delante las mujeres y detrás los hombres, para evitar que aquéllas se cubrieran las caras ante las miradas masculinas.

Además de regular la participación correcta en la misa, el Sínodo reguló la asistencia a la misma. En primer lugar, se prescribía la obligatoriedad de asistencia los domingos y festivos de los hombres y mujeres “que ya han llegado a años de discreción que comúnmente se señalan de catorze años arriba”, debiendo todos ellos ser registrados en los padrones, que luego analizaremos. En cualquier caso, como medida de gracia, se especificaba que “no queremos que se tenga cuenta con todos los que así son obligados en general, sino con los casados, o viudos, o personas que biuieren en casa aparte, o moços que tuieren peculio por sí, o estuuieren emancipados de sus padres”<sup>40</sup>. Es decir, solo serían llamados por los padrones los cabezas de familia, hombres y mujeres, no los menores dependientes, aunque ello no eximía de la obligación de su asistencia.

Para que el control fuera más efectivo, se prescribía que asistieran a su propia parroquia, porque en caso contrario “no se puede tener cuenta con los tales si cumplen el precepto de la Yglesia o no”, aunque permitía la asistencia a otros templos cuando hubiera “sermón, o processión, o vocación solemne en otra parte”<sup>41</sup>. La aplicación de esta norma tanto a moriscos como cristianos viejos, muestra que en este último colectivo también eran frecuentes las faltas de asistencia a misa. De hecho, el Sínodo indicaba que muchos cristianos viejos y mudéjares, es decir, musulmanes convertidos al cristianismo antes de la general conversión de 1500, “pareciéndoles que tienen más libertad que los que llaman nueuamente conuertidos” no asistían a misa regularmente, “de lo qual resulta muy mal exemplo y grande escándalo en estos nueuos Christianos”, más aún cuando al ser amonestados respondían “con desuerguença que no se a de tener cuenta [con ellos] como con los moriscos”. Frente a tales actitudes, se estableció que cuando fueran dos o tres veces amonestados serían incluidos en los padrones para controlar su asistencia y pagarían la multa doblada<sup>42</sup>. He aquí otro de los problemas para la asimilación de los moriscos que generalmente se ha pasado por alto: se les exigía un cumplimiento fiel de los rituales cristianos cuando estos mismos rituales eran en gran parte incumplidos por los mismos cristianos viejos, generando así en la población morisca una sensación de trato injusto que, unido a

40. *Ibidem*, fol. LIV.

41. *Ibidem*, fol. LIIv.

42. *Ibidem*, fol. LIIr.

la incomprensión de esos mismos rituales y su imposición por las autoridades religiosas, derivó en un absoluto rechazo.

En cuanto al control de la asistencia, el Sínodo estableció medidas para controlar a dos sectores de la población específicos: las doncellas y los pastores. En cuanto a las primeras, ya he indicado como tenían por costumbre asistir a misa los sábados y no los domingos, tratando de evitar la masificación del domingo y el gasto que suponía vestir las adecuadamente para asistir a la misa dominical. Sin embargo, esta costumbre dificultaba el control de asistencia, perdían los sermones dominicales y generaba problemas morales al quedar solas los domingos en casa. Por tanto, el Sínodo estableció la obligatoriedad de las doncellas mayores de 9 años de asistir los domingos a misa so pena de una multa de 6 maravedís por falta. Sin embargo, se permitía la posibilidad de asistir los sábados o los domingos por la mañana temprano cuando “la iglesia fuere tan pequeña que no pudiesen caber dentro” o cuando la familia tuviera tantas hijas “que no baste lo que tiene para les dar con que vayan”<sup>43</sup>.

Por lo que se refiere a los pastores, solían faltar bastante a misa, tanto los cristianos viejos como los moriscos, ya que algunos “guardan ganado lexos de los pueblos, que se están el año entero que no vienen a missa a la iglesia, ni hacen cosa ni señal de Christianos”. Para evitarlo, se estableció un padrón específico para ellos, estando obligados los que guardaban ganado lejos de los pueblos y no dormían en sus casas a asistir “siquiera vn domingo o fiesta del mes”, encargando a los señores de ganado que procuraran que así lo hicieran, y los que sí dormían en sus casas, podrían asistir los domingos por la mañana temprano junto con las doncellas<sup>44</sup>.

Toda la normativa relativa al control de la asistencia a misa tenía como instrumento los padrones, donde quedaba reflejada toda la población morisca obligada a la misma. Para que los padrones fueran completos y no hubiera lugar a tratos de favor, el Sínodo prohibió que “por amistades, o por otros respectos que mueuen a algunos beneficiados, o curas” no sacaran de ellos a algunos moriscos. Por tanto, las exclusiones del padrón solo podía hacerlas el prelado o el provisor, so pena para el clero parroquial de medio ducado de multa. Del mismo modo, se prohibía a los beneficiados y curas conceder licencias para no asistir a misa los días de precepto so pena de 3 ducados de multa, permitiéndolo solo en caso de “alguna causa urgente”<sup>45</sup>.

43. *Ibidem*, fol. LVIv.

44. *Ibidem*, fols. LIIIv.-LIIIr.

45. *Ibidem*, fol. LIIIv.

El Sínodo estableció claramente la metodología en el uso de los padrones y en su ejecución<sup>46</sup>. El padrón, leído por el beneficiado, cura o sacristán de la parroquia, “tendrá asentadas todas las casas y personas dellas nominatim”, debiendo responder los inscritos cuando fueran llamados, anotando las faltas existentes. Al terminar de pasar lista, se recordaría el nombre de los que hubieran faltado para que “vengan a dar razón los de su casa si ha tenido legítimo impedimento, o sy a ydo camino y está ausente trayga la cédula de dónde a oydo missa para el domingo que viene, y si alguno se escusare por enfermo, vaya allá el beneficiado, o cura, o embíe al sacristán si él no pudiere yr a certificarse de la tal enfermedad o impedimento”. En el siguiente día de precepto debería de amonestar a los ausentes la fiesta anterior antes de la lectura del padrón por si pudieran justificarla, y así sucesivamente, de modo “que al fin de cada mes tengan amonestados los absentes y aueriguadas las faltas” para remitirlas a los fiscales para que las presentaran ante los provisosores con las correspondientes denuncias. Los provisosores realizarían su “mandamiento executorio” para el cobro de las penas o sacar prendas a los que no pagaran. Por tanto, podemos diferenciar entre el padrón de gestión, a cargo del clero parroquial, consistente en la relación de todos los obligados a asistir a misa y que era leído en la misma, y el padrón de faltas o relación de los que habían faltado y que se remitían mensualmente a la Audiencia Episcopal para sancionar a los infractores. Para evitar la acumulación de penas, se recordaba a los provisosores que no admitieran padrones de faltas “que sean de más de vn mes”; para que no hubiera confusiones se indicaba que “el notar de las faltas en los dichos padrones, sea por letra y no por número”; y para evitar vejaciones al sacar las prendas que el fiscal fuera siempre acompañado por otra persona y llevando el padrón para que no se cobraran faltas de más.

En cuanto a las penas por las faltas de asistencia, se estableció para las personas casadas, viudas y solteras emancipadas una pena de “medio real por cada vez que faltare”, es decir, 17 maravedíes. En cuanto a su cobro, se establecía “que no se cobre en la iglesia, como algunos fiscales lo an solido cobrar, por ser cosa indecente y escandalosa, sino por su memorial... y si alguno de los tales nuevos Christianos fuere rebelde y tuuiere por costumbre de faltar a missa, mandamos que sea penado más grauemente hasta ponerlo en penitencia pública rigurosa, a aluedrío de nuestros prouisores”. Para evitar abusos, en el caso de que al cobrar las penas se tomaran prendas se estableció que los fiscales las depositaran en la casa de un vecino de la misma parroquia y localidad, procurando no quitarles “los instrumentos con que ganan de comer”. Si pasados 30 días la pena no hubiera sido abonada, se venderían “en pública plaça ante el

46. *Ibidem*, fols. LIIv.-LIIIr.

notario o sacristán, en el mismo lugar donde se toman... y siendo satisfecha la ejecución, lo que restare lo bueluan a sus dueños”. Además, se establecía que los fiscales y notarios no podrían pujar por estos bienes y que en el caso de personas muy pobres no se les impusieran penas pecuniarias “sino hagan penitencia a aluedrío de nuestros prouisores”<sup>47</sup>.

Ya que se había detectado que, además de las faltas de asistencia, muchos moriscos tenían la costumbre de entrar tarde a misa y salirse antes de tiempo, el Sínodo estableció “que la persona que no ouiere entrado en la iglesia dicho el euangelio, incurra en dos partes de la pena” establecida para los que no asistían a misa, y en el caso de los que “se salen de la missa luego que an dado la offrenda”, debían pagar la pena doblada, es decir, un real, todo ello a no ser que fuera producto de “vrgente necesidad”<sup>48</sup>. Por tanto, muchos moriscos acudían solo lo imprescindible a la misa, seguramente el periodo en el que era leído el padrón y cuando se realizaba la ofrenda preceptiva.

En cuanto a esta última, el obispo constata que los beneficiados obligaban a los moriscos a “ofrecer después de acabada la missa, cerrando las puertas, cobrando allí la offrenda como si cobrassen algún pecho o prophana imposición, y haciendo algunas vezes vexaciones y fuerças por uías indirectas... para que ofrezcan a su pesar, demandándoles dineros, y sin hazer excepción de pobres y ricos”. Frente a ello, se decretó “que toda offrenda sea voluntaria y graciosa” y que fuera realizada “a su tiempo en medio de la missa, leyendo el padrón como es costumbre”. Los eclesiásticos irían recibiendo “todo lo que les dieren, así blancas como hueuos, y cerros de lino y cosas desta manera”, sin tomar ni demandar nada a los “notoriamente pobres”, todo ello so pena de perder lo que se hubiera ofrecido. En todo caso, para que los moriscos no entendieran “que no les compelen a oyr missa mas que por lo que an de dar de offrenda”, por lo cual en cuanto la hacían se salían de la iglesia, ordena que algunas veces hicieran la lectura del padrón al final de la misa, desligándolo de la ofrenda, y que se animara a los cristianos viejos de las parroquias de moriscos que para servir de ejemplo “se esfuercen a yr los primeros a ofrecer”<sup>49</sup>.

Sin embargo, el Sínodo entra en contradicción, ya que si, como se ha visto, la ofrenda debía ser voluntaria, se establece en otra constitución que al no existir tal obligatoriedad “podría ser que [los cristianos nuevos] se oluidassen y tomassen ocasión de perder la buena costumbre de ofrecer”, lo cual unido a que no solían “decir missas, ni hacen dotaciones ni deuociones”, podía acarrear un grave

47. *Ibidem*, fols. LIV.-LIIr. y LIIIr.-v.

48. *Ibidem*, fol. LIIr.

49. *Ibidem*, fols. LVv.-LVIr.

perjuicio a los beneficiados que, como reconoce el prelado, estaban “pobremente dotados”<sup>50</sup>. Por tanto, ordenaba que los casados, viudos y emancipados ofrecieran todos los días de precepto “no siendo notoriamente pobres”. Las infracciones en este sentido serían objeto de la reprimenda de los beneficiados por tres veces, y de haber más faltas serían denunciados ante la Audiencia Episcopal<sup>51</sup>. Por tanto, las buenas intenciones quedaban siempre en palabras huecas por los intereses económicos de un clero parroquial que distaba de tener sus necesidades cubiertas.

#### *RESISTENCIA*

La regulación establecida en el Sínodo, hizo que la presión aculturadora sobre los moriscos creciera de manera notable. En el tema que nos ocupa, la asistencia a misa, el control fue mucho más estricto, generando una situación cada vez más opresiva para los moriscos que los va llevando a posturas más radicales que terminan dando lugar a la rebelión de 1568. De hecho, los moriscos empiezan a reaccionar frente a la presión castellana con una oposición constante a las medidas aculturadoras, en este caso faltando a misa, y llevando a cabo incluso motines que serán el caldo de cultivo de la rebelión.

#### *Las faltas de asistencia a misa: un intento de valoración cuantitativa*

Como ya indiqué en la introducción, hasta el momento no se contaba con datos cuantitativos que permitieran valorar el alcance e importancia que tuvieron las faltas de asistencia a misa por parte de los moriscos. Afortunadamente, he localizado en el Archivo Diocesano de Guadix dos padrones de faltas a misa de los moriscos de la parroquia de Santiago de Guadix correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 1558<sup>52</sup> y datos sobre las faltas registradas en la parroquia de Santa Ana de Guadix en octubre y noviembre de 1558 y julio de 1559 incluidas en un pleito entre el fiscal del obispado y los beneficiados de esta parroquia precisamente por el cobro de las mismas<sup>53</sup>.

Los ejemplos proceden, pues, de la ciudad de Guadix, en la que la presencia destacada de los cristianos viejos debió de influir en un mayor control y aculturación de la población morisca, frente a un medio rural en el que los cristianos viejos eran minoría. Como ya indiqué, en 1568 había en la ciudad 1.200

50. Los beneficiados parroquiales no contaban con parte de los diezmos, sino con un situado anual en los de su parroquia de 18.000 maravedíes. Cfr. Carlos Javier Garrido García. “Iglesia y repoblación en la Diócesis de Guadix tras la expulsión de los moriscos: reconstrucción de las iglesias y mantenimiento de los beneficiados”. *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 12 (1999), p. 61.

51. Martín de Ayala. *Synodo de la Diócesis de Guadix y Baça*, fol. LVIr.

52. AHDGu, caja 4.130, pieza 3.

53. AHDGu, Demandas 7, pieza s.c.

vecinos cristianos viejos y 1.000 moriscos. De estos últimos, más de la mitad residían en la parroquia de Santa Ana de Guadix, morería de la ciudad en época mudéjar y la parroquia morisca por antonomasia de la ciudad entre 1500 y 1570. Así, en 1560 el obispo Martín de Ayala afirmaba que en la misma había más de “quinientos vecinos y los más christianos nuevos..., que por ser como son muchos y venir como vienen de mala gana a hazer las obras de christianos, como es venir a misa y recibir los santos sacramentos a sus tiempos y como son obligados... no se puede tener cuenta con ellos en las faltas y omisiones que hacen, de que a auído mucha confusión y perniciosas omisiones, así en los dichos nuevos christianos como en los beneficiados curas que los gouiernan y an gouernado”<sup>54</sup>. Por tanto, la mayor aculturación que traía consigo la presencia cristiano vieja en la ciudad se anulaba en el caso de Santa Ana, añadiéndose el problema de la presencia de una numerosa población difícilmente controlable por el clero de la parroquia, como demuestra el ya citado pleito de 1558. En el mismo, el fiscal Juan Díaz acusaba a los beneficiados de la parroquia de que en el padrón de octubre de 1558 solo habían registrado 50 faltas, cuando en realidad eran muchas más, explicando tal anomalía en la intención de los beneficiados de “mostrar el odio que tienen con el fiscal desta abdiencia e por conplazer a sus xariques e personas de quien se aprovechan en las cosas de que tienen necesidad”. Aunque los beneficiados se disculparon aduciendo que se habían confundido al señalar las faltas en el libro del padrón, el provisor los condenó en la pérdida de su parte de las multas y a cobrarlas antes de Navidad, ya que en caso contrario las deberían pagar ellos, ya que al revisarlo se constató “que obo myll e quinientas faltas del mes de octubre e del mes de noviembre a el tiempo que hizo el padrón dozientas y çinquenta, por manera que paresçe aver abydo malicia notoria o crasa o lata culpa de la qual se sigue daño de faser tantas faltas los christianos nuevos en el yr a misa alyende de ser defravdada la yglesya y offiçiales de sus partes”. Como vemos, el número de faltas era muy elevado, ya que teniendo en cuenta una población de unos 500 vecinos ese mes hubo 3 faltas por vecino, un índice nada despreciable, más aún cuando debemos tener en cuenta que solo los adultos viudos, casados o emancipados eran incluidos en los padrones. Incluso tomando los datos de noviembre, mes en el que se producen muchas menos faltas, el índice sería de 0’5 faltas por vecino. En cualquier caso, los problemas con el fiscal de los beneficiados de Santa Ana no acabaron ahí, sino que ese mismo año los volvió a denunciar por no controlar la asistencia a misa de los pastores y en 1559

54. Así lo indicaba en la bula de erección de la parroquia San Torcuato aprobada ese año para intentar solucionar el problema, aunque al final no se materializó. Cfr. Carlos Javier Garrido García. “Iglesia, moriscos y hábitat cuevero en Guadix: la erección de las iglesias parroquiales de La Magdalena y San Torcuato (1560)”. *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 11 (1998), p. 85.



por no entregar a tiempo el padrón de faltas del mes de julio, mes en el que según el libro revisado por el provisor constaban 249 faltas, de las que 45 eran de doncellas, 100 de hombres y 104 de mujeres. Por tanto, los datos reflejan, pese al control estricto a través de los padrones y las penas en que podían incurrir, la importancia de las faltas de asistencia a misa.

Por lo que se refiere a los padrones de la parroquia de Santiago, en ella la presencia morisca también era destacada, aunque por desgracia no estoy aún en condiciones de poder cuantificarla. En cualquier caso era mucho menor que la de Santa Ana, pues los otros 500 vecinos moriscos de la ciudad se distribuían por las parroquias de Santiago, San Miguel y, en mucha menor medida, de Santa María Magdalena. En consonancia con ello y con la presencia disuasoria de los cristianos viejos, las faltas son muchas menos que las registradas en Santa Ana, constando 64 faltas en el padrón de agosto y 108 en la de noviembre. Aunque no se pueden relacionar estos números con el vecindario morisco de la parroquia, sí permiten realizar un análisis cualitativo. Así, las 64 faltas de agosto se distribuyen entre 38 personas con 1 falta, 3 con 2 y 4 con 5. La mayor parte de los acusados pagaron la multa, aunque destacaban dos rebeldes, el tejero Bahix y el arriero Diego Lavji, ambos con 4 faltas. Por sexos, predominan los hombres, 34, frente a las mujeres, 11, destacando entre los primeros 4 mozos, 5 hijos y un esclavo negro de Diego Yacin, mientras que en las mujeres todas ellas vienen con la especificación de “mujer de o la de”. En cuanto a los apellidos, destaca el mantenimiento del apellido morisco (33 casos) o acompañado de otro cristiano (6), aunque hay 4 casos en los que se ha adoptado solo el castellano. Por lo que se refiere a las faltas de noviembre, las 108 faltas se distribuyen entre 73 con una falta, 15 con 2, y 5 sin especificar, aunque al tratarse de rebeldes bien hubieran podido faltar todos los días de precepto del mes. De ellos, 5 aparecen como rebeldes, volviendo a aparecer el Bahix y Diego Lavxi, a los que se añaden ahora María Rabatzia y dos negras, Isabel de la Queva y una esclava de Iñigo López. En este caso, frente a 35 hombres hay 58 mujeres, destacando entre los primeros 7 mozos, un “hijo de” y un esclavo negro, mientras que en las mujeres lo hacen 17 doncellas, entre ellas una esclava negra y una criada, además de otras dos negras y una moza. En cuanto a los apellidos, en 72 casos es exclusivamente morisco, en 3 mixto y en 18 solo castellano. Entre estos últimos destacan dos miembros, aunque de ramas secundarias, de la familia colaboracionista de los Valle-Palacios<sup>55</sup>: García Valle de Figueroa y Hernán Valle de Figueroa, ambos con una

55. Para esta familia colaboracionista, ver Carlos Javier Garrido García. “Un ejemplo de integración y colaboracionismo morisco: la familia Valle-Palacios de Guadix (1489-1598)”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe-Islam*, 56 (2007), pp. 105-132. Para el colaboracionismo en general, la última gran aportación ha sido la de Rafael M. Pérez García y Manuel F. Fernández Cha-

sola falta. A todos ellos el provisor les daba un plazo de 6 días para abonar las multas (hombres y mujeres medio real y los menores 4 maravedís) so pena de excomunión. Analizando ambos padrones podemos sacar varias conclusiones: primero, en las zonas de población mixta o de mayoría cristiana vieja las faltas a misa son menores, tanto por la mayor aculturación como por el control más estrecho a que era sometida la población morisca por sus vecinos; segundo, se confirma cierta mayoría femenina, apreciada ya en Santa Ana; tercero, las condenas y faltas solo disuadían hasta cierto punto, ya que los rebeldes, como Bahix y Lavji, reiteraban su negativa a asistir a misa; cuarto, hay una presencia destacada de población dependiente, esclavos y criados, aunque su actitud de rechazo dependería de la postura de sus amos; y quinto, el apellido adoptado no puede ser tomado como indicativo de una mayor aculturación, ya que hay moriscos con apellido exclusivamente castellano pese a lo cual faltan igualmente a misa, de la misma manera que no deja de ser chocante la presencia entre los multados de miembros de destacadas familias colaboracionistas. En cualquier caso, esta última apreciación puede ser muestra del rigor de los beneficiados, que no aceptaban con facilidad justificaciones de faltas por motivos de salud o de viaje.

*Rebeldía, motines y extorsiones: el camino hacia la revuelta morisca*

En numerosas ocasiones, como ya he indicado, las multas no servían para acabar con la resistencia de algunos individuos, como fue el caso de Miguel Bayx, el ya citado como rebelde en los padrones de Santiago de 1558<sup>56</sup>. El fiscal bachiller García Gómez lo denunció en febrero de 1559, junto con su hija, porque “a más de quatro meses que no ban a mysa a la parroquia de señor Santiago donde son parroquianos y ellos tienen por costumbre de no yr mucho tiempo a y avnque a sido castigado por hello nunca quiere yr”, presentado como prueba los padrones desde septiembre de 1558 a enero de 1559 “en donde los benefficiados los tienen dados por rebeldes”. Aunque el acusado se disculpaba afirmando haber asistido a misa en la parroquia de Santa Ana, el sacristán de la misma, Gonzalo Ortiz, lo negaba. En los testimonios del clero parroquial de Santiago se muestra la progresiva puesta en duda del cristianismo de los moriscos por motivos étnico-raciales, camino que llevaría finalmente a la expulsión. Así, el sacristán, Baltasar de Santa Cruz, indicaba “que lo tiene por persona sospechosa por venir de christianos nuevamente convertidos”, y el beneficiado Luis del Castillo que lo

ves. *Las élites moriscas entre Granada y el Reino de Sevilla. Rebelión, castigo y supervivencias*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.

56. AHDGu, caja 4.130, pieza s.c.

tenía “por sospechoso por ser christiano nuevo”. Aunque no se conserva el final del pleito y, por tanto, la sentencia, este pleito muestra las consecuencias de la aplicación del Sínodo: mayor presión y mayor marginación de la población morisca, puesta en su conjunto en sospecha no sólo por sus características étnicas o religiosas, es decir, por su actuación concreta, sino también por su origen.

Muestra de la tensión en aumento que terminará por estallar en 1568 fue el motín popular sucedido en Jerez del Marquesado el 13 de julio de 1560. Como se recordará, el Sínodo de 1554 había constatado que muchos moriscos permanecían fuera de la iglesia durante la misa, entrando solo cuando los padrones de asistencia eran leídos, para evitar la falta correspondiente. Así sucedió ese día en Jerez, pero cuando los eclesiásticos intentaron evitar la entrada de los moriscos que se hallaban fuera, éstos últimos usaron la violencia para entrar y acabaron asesinando al beneficiado de la localidad, Luis Díaz de Quesada, “en lo qual auyan cometido gravísimos delitos de omeçidio y alboroto y asonada y lebantamyento de pueblo e aún se podía decir lese magestatis diviny”<sup>57</sup>.

Enterado el gobernador del marquesado del alboroto, envió desde La Calahorra a su teniente, Gonzalo de Torres, para informarse de lo ocurrido y apresar a los culpables. Se inició así un proceso en el que como acusadores comparecieron los herederos del beneficiado, todos ellos sobrinos suyos. Finalmente, en septiembre de 1561 las justicias del marquesado del Cenete dictaron unas sentencias muy duras contra los acusados (Garçía Piaya, Francisco Memet, Francisco de Villena, Lorenço Maya, Martín Halifa, Garçía el Marçeba, Benito Abucandí, Ambrosio el Laborí, Andrés Xenexí, Bernardino Marguan, Garçía el Rubián, Andrés Guaxarí, Benito el Guajarí, Rafael de Navarrete, Lope Handino y María Tiça), que incluían penas monetarias de en torno a 5.000 maravedíes por acusado en beneficio tanto de los herederos como de la Cámara de la marquesa del Cenete, y otras de azotes, galeras, destierros e incluso una de muerte. Sin embargo, los moriscos apelaron ante la Real Chancillería, que en mayo de 1562 suavizó bastante las sentencias, absolviendo a tres acusados y bajando ahora las penas monetarias a en torno a 2.500 maravedíes, aunque sin dejar de ser bastante duras, ya que en varios casos se mantienen penas de galeras, azotes y ser traído en vergüenza por las calles de Granada. Finalmente, la justicia eclesiástica intervino también en el asunto ya que el fallecido era clérigo, procesando a personas ya juzgadas por la justicia civil (caso de Ambrosio el Laborí y García de Navarrete), lo que provocó la queja de los moriscos, como a otros que hasta el momento no me consta que hubieran sido procesados (María de Murçia, Garçía el Hadeb, Benito y Ambrosio de Alcáçar). Como consecuencia de

57. AHDGu, caja 4.136, piezas s.c.

ello, el provisor dictó nuevas sentencias entre julio de 1562 y octubre de 1563, consistentes básicamente en penitencias públicas y unas multas que oscilaban en torno a 300-500 maravedíes. En conclusión, es de destacar la dureza de las justicias civiles en contraste con la relativa benevolencia de las justicias eclesiásticas, que impusieron simplemente penitencias públicas y pequeñas multas. No podía ser de otro modo, no solo por la actuación previa de las justicias civiles y la pobreza de los encausados, sino también porque las justicias eclesiásticas tenían un concepto de evangelización y, permítaseme la palabra, reinserción, de la que carecía la civil.

Sucesos como el que acabo de exponer muestran la oposición de los moriscos a la asistencia a misa, una oposición que se llevaba a cabo aún a riesgo de las multas e intentando por todos los medios sortear, de un modo u otro, la normativa eclesiástica. Para entender tal oposición hay que tener en cuenta no solo el islam de los moriscos, sino también la incomprensión acerca de la ceremonia dada la epidérmica evangelización y el hecho de que la misa fuera en una lengua para ellos incomprendible como era el latín. Además, las lecturas de los padrones, aparte de tediosas y largas, eran un recordatorio constante de su marginación con respecto a la población cristiano vieja. Si a todo ello le unimos las exacciones y corruptelas en la acción de un clero mal preparado, peor pagado y residente en un ambiente hostil, tendremos el cóctel perfecto para el descontento y la tensión creciente.

Con respecto a esto último, en la villa de Jerez del Marquesado tan solo 4 años después del alboroto los moriscos se quejaban de las irregularidades del sacristán de la parroquia, Francisco Noguera, en el cobro de las multas por las faltas de asistencia a misa, lo que motivó su procesamiento por parte del provisor de Guadix<sup>58</sup>. Así, el provisor Francisco Navero encargó en junio de 1564 al notario Gonzalo Vallesteros que recogiera información en la villa acerca de las irregularidades en “la cobrança de las penas de las faltas que por padrones los nuevos christianos de la dicha villa e su anexo [Alcázar] an hecho e hazen, de vnos a cobrado más cantidad de maravedíes e faltas de las que están notadas e a otros no estándoles notadas faltas... lleva e cobra dellos otras faltas que en efecto no les están notadas ni hellos hizieron, e les a hecho e haze otras muchas estorsiones e molestias de lo qual se an venido dél a quexar”. Las irregularidades fueron confirmadas por testigos, no solo moriscos como Diego de Aguilar Abentaly, Juan Garçía de Molina, Juan Gorabí, Juan el Guardí o Martín de Santesteban, sino también por cristianos viejos como Pedro Destremera y el mismo beneficiado de la localidad, el maestro Raya. En este último caso, incluso

58. AHDGu, caja 4.120, pieza s.c.

recriminó al sacristán “que porque no tenía verguença de pedilles a los moriscos los que no debían, que no se maravillase que los moriscos se quexaban dél”, a lo que el sacristán respondió “que los moriscos lo trataban mal diciendo que los robaba e que de cabsa desto algunos lo amenazavan que lo avían de matar”, negando las irregularidades que en todo caso achacaba a confusiones por cobrar las multas sin el padrón, sino simplemente “de cabeça”. Incluso en una ocasión, asentando a los moriscos que entraban tarde a misa les estableció una pena completa de medio real, cuando debía ser menos, lo que le fue reprochado por el beneficiado, respondiendo el sacristán “déxelos vuestra merçed que son vellacos, que juro a Dios que aquí an destar y pagar cada vno medio real”. Además, muchas veces conmutaba las penas pecuniarias por especies en su propio beneficio, como fue el caso de Juan el Guardí, al que le obligó a traerle “vna carga de leña”, y a los niños los obligaba los sábados en la doctrina a darle un huevo en vez de la limosna establecida de un maravedí. Todos estos testimonios llevaron al provisor a ordenar la comparecencia del sacristán en la Audiencia Episcopal de Guadix. En la misma, pese a negar todas las acusaciones, el provisor le ordenó “que tenga por cárcel la yglesya de señor San Miguel con licencia que le da que baya a comer e a dormir a su casa” y que el fiscal le pusiera acusación. Desgraciadamente, no se conserva más del pleito, pero en todo caso es muestra tanto de la actitud de desprecio del clero como de las frecuentes irregularidades del mismo con respecto a los moriscos

#### *La rebelión de 1568-1571*

Las irregularidades en la actuación del clero y la presión aculturadora cada vez más intensa del mismo con respecto a la población morisca son dos de las causas del estallido de la rebelión morisca en la Navidad de 1568. En ella, como indicó el profesor Barrios Aguilera, estalló el odio acumulado entre población morisca y clero<sup>59</sup>, lo que se tradujo en el saqueo de templos y *martirio* de eclesiásticos por el bando morisco y en una participación destacada del clero en el conflicto y en el mercado esclavista que trajo como consecuencia del mismo en el bando castellano<sup>60</sup>.

Ejemplo palmario de ello son los padrones, elemento básico, como ya he indicado, del aumento de la tensión. El rencor morisco hacia ellos quedó patente, por ejemplo, en la carta de Aben Daud pidiendo ayuda a Berbería antes de la rebelión, en la que la crítica a la misa y a los padrones adopta un tono bastante

59. Barrios Aguilera. “Religiosidad y vida cotidiana”, p. 367.

60. Para todo ello en la diócesis de Guadix, ver mi tesis doctoral. Carlos Javier Garrido García. *La esclavitud en el reino de Granada en el último tercio del siglo XVI: el caso de Guadix y su Tierra*. Granada: Universidad de Granada, 2012, disponible en <http://hdl.handle.net/10481/21609>.

agrijo: “El que allí se hallare, veráse nombrar en un papel, que no queda chico ni grande que no le llamen. Pasados cuatro meses, va el enemigo del abad a pedir los albaes en las casas de la sospecha, andando de puerta en puerta con tinta, papel y pluma, y al que faltare la cédula, ha de pagar un cuartillo de plata por ella”<sup>61</sup>.

El rencor que destilan las palabras anteriores se materializó en la revuelta con el asesinato de varios sacerdotes utilizando una parodia de la lectura de los padrones, como sucedió en Canjáyar<sup>62</sup> y en Félix<sup>63</sup>. En otras ocasiones se recordaba el tema de los padrones para justificar el asesinato de los sacerdotes, como sucedió en Jorairátar<sup>64</sup>.

#### 1570: ¿FIN DEL PROBLEMA?

La derrota morisca en la rebelión tuvo como consecuencia la expulsión de los moriscos del reino de Granada en noviembre de 1570. Sin embargo, siguió perviviendo una pequeña comunidad morisca en el mismo, integrada por los que permanecieron de manera legal (seises, oficiales, colaboracionistas, esclavas y menores sujetos a administración) y los que lo hicieron de manera ilegal producto de ocultaciones y los retornos ilegales y de la población esclavizada y menores en administración que accedían a la libertad y en muchos casos quedaban en el reino en situación de ilegalidad<sup>65</sup>. Por tanto, aunque desaparecieron como tales los padrones, las autoridades eclesiásticas siguieron controlando la asistencia a misa hasta que las expulsiones de 1584 y 1609 hicieron que los restos de la comunidad morisca granadina se diluyeran entre la mayoría cristiana vieja gracias a una total aculturación, al menos en apariencia, sin por ello desaparecer del todo.

Ya en febrero de 1571, cuando el conflicto daba aún sus últimos coletazos, el beneficiado de la parroquia de Santiago, Bernabé de Ávila, denunció ante el provisor las faltas de asistencia a misa de los moriscos que habían quedado en su parroquia<sup>66</sup>. Según su testimonio, “como beneficiado de la dicha iglesia a tenido syempre cuidado de procurar que los christianos nuevos que al presente an quedado en esta çivdad ver sy benían a la yglesia, animándoles y persuadyéndoles

61. Luis del Mármol Carvajal. *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*. Estudio, edición, notas e índices de Javier Castillo Fernández. Granada: Universidad de Granada-Tres Fronteras Ediciones-Diputación de Granada, 2015, p. 175.

62. *Ibidem*, p. 258.

63. *Ibidem*, p. 276.

64. *Ibidem*, p. 225.

65. Carlos Javier Garrido García. “La expulsión de los moriscos del reino de Granada de 1584. El caso de Guadix y su Tierra”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 51 (2002), pp. 20-27.

66. AHDGu, caja 4.130, pieza s.c.

a ello y así ha visto que an dexado muchos de los perroquianos desta dicha yglesia, en espeçial ha visto que no an venido la muger de Zorzal y de Rodrigo Zoailán y de Avenchapela, y así todos ha visto que no vienen a misa como son obligados todos en común y algunas vezes vienen mugeres, y a causa de venir en ávito castellano no los conoçe y así se lo a reprendido muchas vezes”. Por tanto, los padrones fueron sustituidos por la asistencia en grupo de los moriscos, aunque pervivía el problema de las faltas, sobre todo del lado femenino, y el control de los moriscos se veía dificultado, paradójicamente, por su misma integración al adoptar la vestimenta castellana. La ausencia de padrones en esta nueva etapa queda patente en el testimonio del sacristán Juan González, quien afirmaba saber que los moriscos no asistían porque “sy vinieran a misa y estuvieran en la dicha yglesya como son obligados este testigo los biera y conoçiera y no pudyera ser menos por el conoçimiento que tiene dellos y por ser sacristán de la dicha yglesya”.

Por otra parte, hasta el corte que supuso la expulsión de 1584 se siguen incoando en la Audiencia Episcopal pleitos contra moriscos por la inasistencia a misa. En febrero de 1572 Melchor Narja Salido, morisco vecino de Alcudia, compareció ante el provisor quejándose, en nombre de sus padres Juan Narja Salido y Leonor, de que “a mí se me an sacado prendas diziendo los dichos mis padres no aver ydo a misa, y porque los susodichos son christianos viejos y no pueden ser llamados por padrones y deuen gozar de las libertades que los christianos viejos como tengo prouado y averiguado en el pleyto y causa que ante la justicia desta çiudad tengo y se a seguido y estoy declarado por tal, y demás desto los dichos mis padres son viejos de ochenta años y muy enfermos de manera que no pueden levantarse de vna cama muchos días a”<sup>67</sup>. Todo ello fue corroborado por el testimonio de Bartolomé de Vega, beneficiado de Alcudia, añadiendo que los citados “los ha visto que traen armas el dicho Melchior Najar por çierta ynformación que dizen aver fecho ante la justicia desta ciudad”. Aunque no se conserva la decisión final del provisor, lo más seguro es que fuera favorable a los acusados, que formaban parte de ese amplio grupo de moriscos que pleitearon por conseguir su declaración de cristianos viejos, alegando su conversión anterior a 1500, lo que les permitió permanecer en el reino y, en casos como la familia Salido, iniciar un proceso de ascenso en su escala social bastante destacado<sup>68</sup>.

Un nuevo pleito, en esta ocasión de 1578, nos muestra bastante bien al agobiante control al que eran sometidos los moriscos que habían quedado en el

67. AHDGu, Demandas 3, pieza s.c.

68. Soria Mesa. *Los últimos moriscos*, pp. 119-120.

reino por parte de sus vecinos cristianos viejos. En noviembre de ese año el fiscal Pedro de Olite denunció a María de Palacios, viuda morisca vecina de Guadix en la parroquia de Santa Ana, ya que “puede auer quatro o seis meses poco más o menos que vn día de domyngo por la mañana mientras en misa mayor la susodicha se estuuu hilando a la rueca un çerro de lino y acauado aquél usó otro y lo hiló sin yr a oír misa”<sup>69</sup>. La denuncia partió de su vecina cristiano vieja Francisca de Mora, mujer de Christóbal de Touaria, que la vio “por entre vna rendixa de vna pared que sale a la casa donde biue la biuda de Palaçios”, tras lo cual le faltó tiempo para decírselo a otra morisca, Juliana Hernández, mujer de Pedro el Pozo, que avisó a la acusada en una muestra de solidaridad; para ir a su casa a recriminárselo; y para animar a su hermana Magdalena de Mora, que llegó de visita, a mirar por la citada rendija. Frente a los testimonios de todas estas personas, la acusada afirmaba que solo estaba cosiendo un zapato que tenía roto y que si el día de los hechos no había ido a misa era porque “tenía el dedo de la mano malo”, afirmando que no tenía “de costumbre hilar o trabajar en días de fiestas y domingos”. Estas alegaciones le sirvieron de poco a la acusada, que acabó siendo condenada al pago de una multa de solo 8 reales por su pobreza aplicados a obras pías y de las costas del pleito. En caso de no ser pagados, debería hacer el “domingo primero que berná [...] penitencia pública en la yglesia de señora Santana mientras la misa mayor en pie y en cuerpo”.

Un último caso data de 1583, cuando el fiscal Pedro de Olite denunció al morisco Hernando de Quesada, vecino de Beas hasta que hacía tres meses se había trasladado a la parroquia de Santa Ana de Guadix, ya que “imitando su desçendencia y casta es mal cristiano porque no oie misa de mucho tiempo a esta parte y particularmente los días de fiesta tener costumbre de irse mientras misa a una fuente que le llaman el Fitel donde se lava el culo y haze ceremonias de moro y no confiesa las quaresmas”, todo ello confirmado por los testimonios de Sebastián de la Cruz, tornero vecino de Guadix, y del beneficiado de Beas, Francisco de Hariza. Este último incluso añadió que el acusado era “mal christiano por lo que dicho tienen y porque a oydo decir que en el levantamiento deste reyno quemó muchos tenplos y fiço otras muchas erejías”. Pese a negarlo todo, el provisor encargó al fiscal que pusiera nueva denuncia, en la que se vuelve a referir a que sus delitos eran dignos de castigo “por ser como es descendiente de moros”. Esta última denuncia es lo último que se conserva del pleito y data del 4 de enero de 1584, en vísperas de la expulsión de ese año y que seguramente afectó también al acusado.

69. AHDGu, caja 4.122, pieza s.c.



*CONCLUSIONES*

Tal y como se podrá haber apreciado, el control de la asistencia a misa a través de los padrones, está lejos de ser un elemento secundario dentro del proceso de aculturación y represión con respecto a la población morisca. De hecho, este control fue un elemento básico en el progresivo descontento que acabó estallando en 1568 y en la progresiva conformación del “todos son uno”. En cuanto a lo primero, los moriscos presentaron un absoluto rechazo a los padrones, no solo por la incomprensión de los rituales de la misa, que se debe recordar que era realizada básicamente en latín, por las lecturas largas y tediosas de los padrones durante la misma y por las corruptelas del clero parroquial, sino también porque en esencia suponían pedir a los moriscos el estricto cumplimiento de una obligación que a veces era incumplida por sus vecinos cristianos viejos. De hecho, al no estar estos últimos incluidos en los padrones, éstos eran un recuerdo constante a la puesta en duda de su cristianismo y marginación. He aquí el origen del segundo de los elementos, la progresiva conformación del “todos son uno”, la puesta en duda generalizada del cristianismo de los moriscos por su origen, puesto de manifiesto en los pleitos de la Audiencia Episcopal, en los que hemos constatado cómo antes de 1554 no se le da un origen étnico a los problemas de asistencia, tras esa fecha se aduce como causa de mayor gravedad de las faltas el hecho de descender de “cristianos nuevos” y, tras la rebelión, se cambia esta terminología por la de “moros”.

En este sentido, se ha podido constatar una evolución en el control de la asistencia a misa, pudiendo establecer cuatro grandes periodos: desde las conversiones de 1500 y hasta la década de 1550 se ve mediatizado por el caos organizativo en que se hallaban inmersas las iglesias del reino de Granada, habiendo un elevado número de faltas y numerosos abusos por parte del clero parroquial; entre 1550 y 1568 se adoptan los principios contrarreformistas, lo que se traduce en una reglamentación más precisa, establecida en el caso accitano en el Sínodo de 1554, y una actividad mucho más intensa de la Audiencia Episcopal, con la consecuencia de una mayor presión aculturadora que dará lugar, del lado morisco, a una creciente oposición, reflejada en sucesos como los de Jerez del Marquesado de 1560, y del lado cristiano viejo a una progresiva puesta en duda del cristianismo del pueblo morisco en su conjunto, derivando ambos elementos en el estallido de la rebelión de 1568-1571, donde las muestras de odio de los rebelados contra los padrones y el clero parroquial quedan patentes; y desde la expulsión de la población morisca del reino en 1570 se mantiene el control con respecto a la pequeña comunidad morisca que queda en el reino, sobre todo hasta la nueva expulsión de 1584, pero ahora sin los padrones como instrumento, lo que no quiere decir menos presión por el control ejercido por los vecinos cristianos viejos sobre unos moriscos que ya sí son una auténtica y dispersa minoría entre ellos.

De todo ello han sido muestra los pleitos de la Audiencia Episcopal, mostrando así la riqueza de unas fuentes hasta ahora poco utilizadas frente a otras como los procesos inquisitoriales. Y es que, en mi opinión, la represión ejercida por los tribunales diocesanos, pese a lo moderado de sus sentencias, fue importantísima como elemento aculturador-represor por su carácter continuo y cercano. En cualquier caso, pese a su actuación, el problema de las faltas de asistencia continuó. En este artículo lo he podido valorar cuantitativamente por primera vez, sacando como conclusiones su fuerte componente femenino y su importancia en los medios predominantemente moriscos como la parroquia de Santa Ana de Guadix, alejándose de ser un hecho minoritario o puntual.

En relación con esto último viene al caso la última de las conclusiones de este trabajo: la gran heterogeneidad de la población morisca, en la que convivían personas plenamente integradas, por la sinceridad de su conversión o por intereses económico-sociales; personas que cumplían solo externamente los principios con la religión católica por imposición y en aplicación de los principios musulmanes de *taqiyya* o *niyya*; y la población que se resistió a la aculturación con actitudes de abierta oposición, desde las posturas más extremas de bandolerismo, huida al norte de África o conatos de rebelión, hasta otras aparentemente menos radicales, que no por ello menos importantes, como las faltas reiteradas de asistencia a misa y, caso de asistir, hacerlo de una manera pasiva y/o inadecuada. Olvidar esta heterogeneidad, y la interna de cada grupo de los indicados, sería caer en los mismos estereotipos fabricados por los defensores de la expulsión que se acabó materializando en el siglo XVII.

#### BIBLIOGRAFÍA

Archivo Histórico Diocesano de Guadix (AHDGu)

AYALA, MARTÍN de. *Synodo de la Diócesis de Guadix y Baça*. Alcalá de Henares: Juan Brocar, 1556.

BARRIOS AGUILERA, Manuel. “Los moriscos en nuestros laberintos. Una revisión crítica en el IV centenario de la expulsión”. En Juan Luis Castellano Castellano y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (eds.). *Actas de la XI reunión científica de la FEHM. Ponencias y conferencias invitadas*. Granada: Universidad de Granada, 2012, pp. 253-276.

— y SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano. “Los moriscos del Reino de Granada”. En Antonio Moliner Prada (ed.). *La expulsión de los moriscos*. Barcelona: Nabla Ediciones, 2009, pp. 65-108.

—. *Granada morisca, la convivencia negada*. Granada: Comares, 2002.

— (ed.). *Historia del reino de Granada*. Tomo II. *La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada: Universidad de Granada-Legado Andalusi, 2000.

- BARRIOS AGUILERA, Manuel. “Religiosidad y vida cotidiana de los moriscos”. En Manuel Barrios Aguilera (ed.). *Historia del reino de Granada. Tomo II: La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada: Universidad de Granada-Legado Andalusi, 2000, pp. 365-367.
- BERNABÉ PONS, Luis F. “*Taqiyya, niyya* y el Islam de los moriscos”. *Al Qanṭara*, 34, 2 (2013), pp. 491-527.
- CARO BAROJA, Julio. *Los moriscos del reino de Granada. Ensayo de Historia Social*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1957.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y VINCENT, Bernard. *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid: Alianza Editorial, 1978.
- EL ALAOUI, Youssef. *Jésuites, Morisques et Indiens. Étude comparative des méthodes d'évangélisation de la Compagnie de Jésus d'après les traités de José de Acosta (1588) et d'Ignacio de Las Casas (1605-1607)*. Paris: Honoré Champion, 2006.
- GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada: Universidad de Granada, 1968.
- GARCÍA ARENAL, Mercedes y WIEGERS, Gerard (eds.). *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*. Granada: Universidades de Granada, Valencia y Zaragoza, 2016.
- . *Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca*. Madrid: Siglo XXI, 1987.
- . *Los moriscos*. Madrid: Editora Nacional, 1975. Edición facsímil con introducción de Miguel Ángel de Bunes Ibarra. Granada: Universidad de Granada, 1996.
- GARRIDO ARANDA, Antonio. “Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca”. *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 2-3 (1975-1976), pp. 69-104.
- GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier. *La esclavitud en el reino de Granada en el último tercio del siglo XVI: el caso de Guadix y su Tierra*. Tesis Doctoral. Granada: Universidad de Granada, 2012, disponible en <http://hdl.handle.net/10481/21609>.
- . “Moriscos y repobladores del reino de Granada en el siglo XVI a través de una nueva fuente: las series parroquiales de bautismo”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 58 (2009), pp. 119-153.
- . “Un ejemplo de integración y colaboracionismo morisco: la familia Valle-Palacios de Guadix (1489-1598)”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe-Islam*, 56 (2007), pp. 105-132.
- . “La bula de erección de beneficios y oficios parroquiales de la Diócesis de Guadix de 1505”. *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 17 (2004), pp. 11-36.

- GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier. “La dotación real del obispo, cabildo catedral y fábrica mayor de la Diócesis de Guadix (1491-1574)”. *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), pp. 157-190.
- . “La expulsión de los moriscos del reino de Granada de 1584. El caso de Guadix y su Tierra”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 51 (2002), pp. 19-38.
- . “Iglesia y repoblación en la Diócesis de Guadix tras la expulsión de los moriscos: reconstrucción de las iglesias y mantenimiento de los beneficiados”. *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 12 (1999), pp. 59-68.
- . “Iglesia, moriscos y hábitat cuevero en Guadix: la erección de las iglesias parroquiales de La Magdalena y San Torcuato (1560)”, *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 11 (1998), pp. 79-89.
- LÓPEZ ANDRÉS, Jesús María. *Real Patronato Eclesiástico y Estado Moderno. La Iglesia de Almería en la época de los Reyes Católicos*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1995.
- MÁRMOL CARVAJAL, Luis del. *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*. Estudio, edición, notas e índices de Javier Castillo Fernández. Granada: Universidad de Granada-Tres Fronteras Ediciones-Diputación de Granada, 2015.
- PERCEVAL, José María. *Todos son uno. Arquetipos, xenofobia y racismo. La imagen del morisco en la Monarquía Española durante los siglos XVI y XVII*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997.
- PÉREZ GARCÍA, Rafael M. y FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. *Las élites moriscas entre Granada y el Reino de Sevilla. Rebelión, castigo y supervivencias*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.
- RUBIO, Diego. “La *taqiyya* en las fuentes cristianas: indicios de su presencia entre los moriscos”. *Al Qanṭara*, 34, 2 (2013), pp. 529-546.
- RUIZ PÉREZ, Ricardo. “El levantamiento morisco en tierras de señorío. El caso del marquesado del Cenete”. *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 291-336.
- SUÁREZ, Pedro. *Historia del Obispado de Guadix y Baza*. Ed. Carlos Sanz. Madrid: Gráficas Arges, 1948.
- SORIA MESA, Enrique. *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*. Valencia: Universidades de Valencia, Zaragoza y Granada, 2014.
- SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús. “La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano”. *Cuadernos de Estudios Medievales*, 19-20 (1985-1987), pp. 121-126.
- . *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado moderno (1486-1516)*. Estudio y documentos. Granada: Caja General de Ahorros, 1985.